Núm. 159. Viernes 24 de Setiembre de 1858. 12 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. . . | 16 rs |
| Tres di. . . . . | 33 . | . . . . | 45 |
| Seis id. . . . . | 66 . | . . . . | 90 |
| Un año. . . . . | 132 . | . . . . | 180 |

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

**Circular núm. 2735.**

En la Gaceta de 22 del corriente recibida por el correo de hoy se insertan las dos Reales disposiciones siguientes.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.° de mi Real decreto de 11 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Córtes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

*Gobierno.—Negociado 3.°—Circular.*

Por el real decreto de 11 del presente, sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su consejo de ministros, ha disuelto el congreso de los diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual ministerio era necesaria esta medida. Así la reconocieron los ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el congreso elegido en virtud de la real convocatoria de 16 de enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los ministros actuales, sino que podia serlo, mas ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el gobierno de censurar por esto al congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el pais, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecia aun el libre egercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el pais, no sin sorpresa, á un ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los diputados se atribuia, desairado en el congreso sin razon conocida; y á otro ministerio de índole aun mas acomodada á la que parecia tener el congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del estado.

Tales eran aun los deseos de su Magestad y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales ministros; y ellos no habrian correspondido á la regia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera espresion del cuerpo electoral, que por la constitucion interviene en el gobierno de la monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del congreso de los diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la constitucion y la ley vigente.

No podria observar V. S en las próximas elecciones una conducta ajustada á las esperanzas del gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante esplícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del gobierno, preparándose con entero conocimiento del juicio constitucional de las córtes.

Puede V. S. manifestar ante todo á los electores de esa provincia, que los ministros actuales se proponen gobernar con la constitucion que hallan vigente; seguros de que el pais recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por balagüeña que fuese, que aumentaria la ya dolosa instabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atencion el gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del pais y perfeccionar su administracion, los ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortizacion civil, y á presentar á las córtes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la accion tutelar del estado. Y en cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los ministros la desean ciertamente; mas no corresponderian á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizándo con los del pais los altos intereses de la iglesia. La desamortizacion cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nacion casi entera. Unánime es asímismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar un tanto la administracion publica, y por consiguiente, espera el gobierno que tambien merecerá la general aprobacion este intento. Por último, los ministros desean devolver al jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusion pública. Si esta disposicion parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos, por cierto, si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del dia á los encargados de aplicar los eternos principios de justicia. En ambos conceptos, cree el gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del

Ministerio de Cultura 2024

grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las córtes en la primera legislatura. No se limitan a esto, sin embargo, las miras del gobierno. Aunque por de pronto dedique su atencion especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del pais, favoreciendole por medio de las leyes y de la administracion, y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nacion, en suma, puede confiar en la sabiduria del trono y en el amor que S M. la profesa; y los ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la monarquia sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual disnastia.

No desconoce el gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su politica. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas, á las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del gobierno. No se considera este obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una constitucion diversa cada uno la Monarquia; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal esclusivo las oficinas del estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nacion puede recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquia. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien puede V. S prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la dinastia, de la constitucion, de las principales cuestiones politicas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos, y hay tambien una juventud llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aqui á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin egercitar el propio albedrio, en el tropel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones estremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente durante la rectificacion de las listas electorales. V. S. ha visto por cuantos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se estravie la opinion de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representacion del pais.

El gobierno por su parte, puede V. S estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de algunos hombres politicos, ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los ministros llamados á plantear una politica, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su dia ante las córtes; y V. S., órgano y agente principipal del gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posicion le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Asi lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el gobierno y los que se declaren adversarios de su política: asi lo espera el gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de setiembre de 1858 —Posada Hertera. Sr. Gobernador de...

Y á fin de que los pueblos de esta provincia puedan conocer desde luego el pensamiento del Gobierno de S. M. respecto á las elecciones generales de Diputados que sa convocan, asi como la libertad é independencia que se les asegura y garantiza para emitir sus sufragios en acto tan solemne, he dispuesto se publiquen inmediatamente en este periodico oficial

Córdoba 24 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2706.

Ferro-carriles =El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 7 del actual me comunica la Real órden que copio.

«Con fecha 25 del proximo pasado mes, comuniqué al Director general de Obras públicas la Real órden siguiente. —Ilmo. Sr. =Teniendo en cuenta la utilidad é importancia de una línea de ferro-carril que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaen termine en Córdoba, facilitando asi la estraccion de las maderas de Sierra Segura, los carbones de los ricos criaderos de Espiel y Belméz y los caldos y granos de la espresada provincia de Jaen, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Ingeniero Gefe de segunda clase D. José Almazan, acompañado de los aspirantes primeros D. Eduardo O'Kelly y D. Manuel Ramirez, pase interinamente á verificar el estudio de la referida linea, aprovechándose los estudios preexistentes de las de Andalucia para determinar el punto de empalme mas conveniente.

Lo que de Real órden traslado á V. S. á fin de que preste al Ingeniero encargado de practicar el estudio y á sus dependientes, los auxilios que reclamen para el desempeño de su comision; debiendo hacer prevencion á las autoridades locales de los pueblos de esa Provincia que habrán de recorrer.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se públique en este periódico oficial para general conocimiento, y con objeto de que los alcaldes de los pueblos por donde pase la via que se menciona, presten á los referidos ingenieros que han de ocuparse de su estudio, cuantos auxilios ecsijan para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. =Manuel Terrecilla.

### Circular núm. 2707.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real órden siguiente.

«Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitacion de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal que se elevan á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el de Hacienda ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del 40 por 100, en la inteligencia de que serán desatendidas sus propuestas si escedieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa núm. 2 de consumos, y los demas que permite la Real órden de 15 de Setiembre de 1857. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1858. =El Director, Antonio Cánoba del Castillo. =Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento y para que se cumpla lo que en dicha Real órden se previene.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. =Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2720.

Beneficencia y Sanidad. =El E. S. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real órden que sigue.

En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real órden de 16 de Mayo do 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del título se hallan los Médicos directores de baños de los demas empleados, S. M. la Reina oido el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos Directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos están abiertos se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen el dia antes en que se abran al público. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858. =Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2702.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas vivas diligencias para conseguir la captura de Antonio Leoncio Briones y Remache, natural de Fuente Tojar, hijo de Pedro y de Agustina, cuyas señas á continuacion se espresan, por las heridas inferidas con arma blanca á Antonio Gonzalez, morador en la Aldea del Tarajal, término de Priego, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de dicha villa de Priego por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. =Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 30 años.
Pelo castaño claro.
Cejijunto.
Ojos melados.
Nariz regular.
Cara oval.
Color trigueño.

### Circular núm. 2703.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para verificar la captura de Cristobal Navas Serrano, vecino de Villanueva del Rosario, por las contusiones graves causadas á su convecino Juan de Vega Gimenez, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. =Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2704.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de José Obrero, de esta vecindad, por herida inferida á José Moreno el dia 15 del corriente, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. =Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2705.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas

Ministerio de Cultura 2024

diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de una mula negra algo parda, alzada pequeña, de Ramon Garrido, vecino de Ecija, la cual llevaba una capa de paño de mota de mediada con vueltas color de mahon bajo, un capote de monte nuevo con rayas azules de los llamados burgueños, y una capacha, con una poca de longaniza: y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castro del Rio, en cuyo término se efectuó el robo y por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

### Circular núm. 2721.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de dos desconocidos armados de escopeta y garrote que en la noche del 14 del corriente robaron á Antonio Muñoz Rodriguez, vecino de Gilena, una jumenta cuyas señas y las de aquellos se espresan á continuacion, y caso de ser habidos con la caballería, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

**Señas de los criminales.**

Uno alto, como de 40 años, de carnes regulares, sin patillas ni bigote, con calzon de paño oscuro, marcellé de lo mismo, faja encarnada, botas y zapatos de becerro blanco, sombrero redondo, que es el que vá armado de escopeta.

**Id. de la Jumenta.**

Mediana, pelo pardo, cerrada, sin hierro, defectuosa del ojo derecho y con una cicatriz en la tabla del pescuezo.

### Circular núm. 2722.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de dos yeguas de la propiedad de D. Francisco Arjona Gomez, vecino de Benamejí, y labrador del cortijo grande, término de Lucena, de donde desaparecieron aquellas de la piara en la noche del 16 del presente mes; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del señor Alcalde de Benamejí por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

## Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 2692.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real órden de 24 de Agosto último, el servicio de comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente una pública y formal licitacion, con las formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito militar de Granada á la una del dia 20 del prócsimo mes de Octubre, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 rs. en la caja general ó en la tesoreria de Hacienda pública de Granada, bien en métálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó ferrocarriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 320,000 rs. anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contenderán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurran solo los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezara desde que el remate se declare á su favor, y solo cesará en él cuando no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1858. —El Intendente Secretario de la Direccion general, José M. Corona.

## Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2618.

**Relacion de los espedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia, cuyos espedientes comprenden desde el núm. 3240 al 3393 inclusive.**

| PROPIOS. | Importa la capitalizacion. |
|---|---|
| *Conclucion.* | |
| Doña Maria del Rosario Carmona, vecina de Montilla, otro de 19 rs. á favor de los propios de la misma. | 190 |
| D Francisco Moyano, vecino de íd., otro de 40 rs. á id. id. | 400 |
| Doña Maria Merino, vecina de id., otro de 25 rs. á id. id. | 250 |
| D. Manuel Gallardo, vecino de id., otro de 33 rs. á id. id. | 330 |
| D. Antonio Raigon, vecino de id., otro de 36 rs á id. id. | 360 |
| D. Cecilio Navarro, vecino de id., otro de 3 rs. á id. id. | 30 |
| D. Antonio Lopez Gonzalez, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id. | 60 |
| D. Antonio de Luque Merino, vecino de id., otro de 25 rs. á id. id. | 250 |
| D. José de Castro, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| El mismo, otro de 47 rs. á id. id. | 470 |
| El mismo, otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| D. Antonio Serrano, vecino de id., otro de 33 rs. á id. id. | 330 |
| D. Antonio Delgado, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id. | 420 |
| Doña Maria San Roque Ramirez, vecina de id, otro de 10 rs. á id. id. | 100 |
| La misma, otro de 6 rs. á id. id. | 60 |
| D. Antonio Sanchez, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| El mismo, otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| El mismo, otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| D. Ramon de la Cruz, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| El mismo, otro de 36 rs. á id. id. | 360 |
| El mismo, otro de 26 rs. á id. id. | 260 |
| El mismo, otro de 33 rs. á id. id. | 330 |
| D. José Molina, vecino de id., otro de 38 rs. á id. id. | 380 |
| D. Antonio de Toro, vecino de id., otro de 15 rs á id. id. | 150 |
| D. Francisco Solano Espósito, vecino de id., otro de 38 rs. á id. id. | 380 |
| D. Tomás de Luque, vecino de id, otro de 35 rs. á id. id. | 350 |
| D. Manuel Garcia, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id. | 450 |
| D. Antonio Conde, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. | 200 |
| D Luis Vacas, vecino de id., otro de 8 rs. á id. id. | 80 |
| D. Francisco de la Cruz, vecino de id., otro de 4 rs. á id. id. | 40 |
| El mismo, otro de 54 rs. á id. id. | 540 |
| D. Francisco Blanca, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. | 200 |
| D. José Jimenez Rodriguez, vecino de id., otro de 15 rs. á id. id. | 150 |
| D. Luis Albornoz, vecino de id., otro de 12 rs. á id. id. | 120 |
| D Agustin Baquero, vecino de id., otro de 12 rs. á id id. | 120 |
| D. Felipe Portero, vecino de id., otro de 48 reales á id. id. | 480 |
| Doña Vicenta, Hidalgo, vecina de id., otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| La misma, otro de 15 rs. á id. id. | 150 |
| La misma, otro de 12 rs. á id. id. | 120 |
| La misma, otro de 12 rs. á id. id. | 120 |
| La misma, otro de 12 rs. á id. id. | 120 |
| La misma, otro de 8 rs. á id. id. | 80 |
| La misma, otro de 9 rs. á id. id. | 90 |
| La misma, otro de 12 rs. á id. id. | 120 |
| La misma, otro de 13 rs. á id. id. | 130 |
| D. José Luque Rubio, vecino de id., otro de 16 rs. á id. id. | 160 |
| El mismo, otro de 14 rs. á id. id | 140 |
| D. Vicente Cabello Flores, vecino de id, otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| D. Rafael Morales, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. | 200 |
| D. Juan Antonio Polonio, vecino de id., otro de 13 rs. á id. id. | 130 |
| D. Manuel Cosla, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id. | 450 |
| D. Antonio Jesus Romero, vecino de id., otro de 35 rs. á id. id. | 350 |
| D. Gabriel de Zafra, vecino de id., otro de 4 rs. á id. id. | 40 |
| El mismo, otro de 30 rs. á id. id. | 300 |
| D. Nicolas Hidalgo, vecino de id.. otro de 15 rs. á id. id. | 150 |
| D. Martin Roldan, vecino de la Rambla, otro de 30 rs. á id. id. | |

Ministerio de Cultura 2024

D. José María Perez de la Lastra, vecino de Montalban, otro de 42 rs. á id id. 420
El mismo, otro de 42 rs. á id. id. 420
El mismo otro de 54 rs. á id. id 540
D. Joaquin de Luque, vecino de Montilla, otro de 56 rs. á id. id. 560
Doña Benita Ramirez, vecina de id., otro de 45 rs. á id id. 450
La misma, otro de 12 rs. á id id. 120
La misma, otro de 20 rs. á id. id. 200
La misma, otro de 17 rs. á id. id, 170
D. Andrés Morales, vecino de id, otro de 57,12 rs. á id. id. 571,20
D. José Abendaño, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 20 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 33 rs. á id id. 330
El mismo, otro de 33 rs á id id. 330
El mismo, otro de 44,53 rs. á id. id. 445,30
D. Juan Berral, vecino de id, otro de 45 rs. á id. id. 450
El mismo, otro de 36 rs. á id. id. 360
El mismo, otro de 48 rs á id. id. 480
D. Antonio Ramirez, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 16 rs. á id. id. 160
D. Tomás Navarro, vecino de id., otro de 12 rs. á id. id. 120
El mismo, otro de 4 rs. á id. id. 40
El mismo, otro de 4 rs. á id id. 40
D. Antonio Ventura Carretero, vecino de id, otro de 45 rs. á id id. 450
D. Juan Alvear, vecino de id, otro de 36 rs á id. id. 360
D. Andrés Cabello, vecino de id, otro de 6 rs. á id. id. 60
D Juan y D. Francisco Gomez, Pbros., vecinos de Santaella, otro de 27 rs. á favor de los propios de la misma. 270
Los mismos, otro de 5 rs. á id. id. 50
D. Alonso Marin, vecino de Fernan-Nuñez, otro de 390 rs. á favor de los propios de la misma. 4875
D. Fernando Laguna Gomez, vecino de id., otro de 183 rs. á id. id 2287,50
Doña Joaquina de Luque, vecina de Cabra, otro de 349,56 rs. á favor de los propios de la misma. 4369,50
Doña Catalina Serrano, otro de 340,56 rs. á id id. 4369,50
D Juan y D. Francisco Gomez, Pbros., vecinos de Santaella, otro de 63,76 rs. á favor de los propios de la misma. 797
D Ramon Herrera, vecino de Valenzuela, otro de 216 rs. á favor de los propios de Baena. 2700
D Antonio Barca y Avila, vecino de Granada, otro de 72 rs. á favor de los propios de Priego 900
D. Rafael Nuñez, vecino de Priego, otro de 90 rs. á id. id. 1125
El mismo, otro de 76,50 rs á id. id. 956,25
D. Pedro Sillero y Sillero, vecino de Montalban, otro de 280 rs. á favor de los propios de la misma. 3500
D. Francisco Gimenez Nieto, vecino de id., otro de 75 rs. á id. id. 937,50
D. Antonio Dominguez, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id. 1125
D. Ildefonso Lopez Dominguez, vecino de id., otro de 83 rs. á id. id. 1037,50
D. Francisco Casado, vecino de id., otro de 108 rs. á id. id. 1350
D. Andrés Cabello, vecino de Montilla, otro de 120 rs. á favor de los propios de la misma. 1500
El mismo, otro de 65 rs á id. id 812.50
D. Juan Alvear, vecino de id., otro de 279,59 rs. á id id. 3494,87
D. Antonio Ventura Carretero, vecino de id., otro de 110 rs. á id. id. 1375
D. Tomás Navarro, vecino de id., otro de 111 rs á id id. 1387,50
D. Antonio Ramirez, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id. 1125
D. Juan Berral, vecino de id., otro de 66 rs. á id id. 825
El mismo, otro de 63 rs. á id. id. 787,50
D. José Abendaño, vecino de id., otro de 69,62 rs á id. id. 870,25
El mismo, otro de 66 rs. á id. id. 825
D Andrés Morales, vecino de id., otro de 185,65 rs. á id. id. 2320,62
El mismo, otro de 462 rs. á id. id. 2025
El mismo, otro de 156,89 rs. á id. id. 1961,12
El mismo, otro de 187,50 rs. á id. id. 2343,75
Doña Benita Ramirez, vecina de id, otro de 80 rs. á id. id. 1000
D Joaquin de Luque, vecino de id, otro de 85 rs á id. id. 1062,50
D. Vicente de la Aurora Requena, vecino de id, otro de 168 rs. á id. id. 2100
El mismo, otro de 75 rs á id. id 937,50
El mismo, otro de 87 rs á id. id. 1087.50
D. Juan Castellano, vecino de Montalban, otro de 298,24 rs. á favor de los propios de la misma. 3364,80
D. Fernando Pulido, vecino de la Rambla, otro de 163,36 rs. á favor de los propios de la misma. 3267,20
D. Alonso Hurtado, vecino de Lucena, otro de 73,50 rs. á favor de los propios de Monturque. 1470

*Instruccion pública.*

D. Juan Lopez Blancas, vecino de Lucena, un censo de 33 rs. á favor del Colegio de la Purisima Concepcion de la misma. 330

Córdoba 30 de Agosto de 1858.=El Presidente, P. O. Sebastian Rejano.=El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

# AYUNTAMIENTOS.

## Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 2695.

D. José María Serrano y Luque Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento el uso de pesos y medidas de esta villa correspondiente á el año que viene de 1859: con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1848 y al pliego de condiciones formado al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular para los licitadores que quieran enterarse cuya subasta constará de tres remates, para las pujas llanas, diesmo y cuarto desde las 10 á las 12 de la mañana de los dias veinte y nueve del corriente diez, y diez y siete del próximo mes de octubre no admitiendose por primera postura cantidad alguna que baje de siete mil. Carcabuey 13 de Setiembre de 1858. =Jo e María Serrano.=Por mandado de dicho Sr. Antonio María Ruiz Amores. Secretario

# JUZGADOS.

## Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2684.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y especial de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio de Lérida, Concepcion Vacas y un jitano jóven llamado Manuel, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en la audiencia del Juzgado para recibirles su declaracion de inquirir, que si lo hicieren se les hará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho = José María Sanchez.=Por mandado de su Sria., Antonio de Rueda.

# ANUNCIOS.


## Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

*Escuela elemental de Agricultura.*

Hasta el dia 30 del corriente continuarán verificándose los exámanes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso.

Hasta el mismo dia inclusive estará abierta la matrícula para los años 1.º y 2.º de la seccion de Peritos agrícolas.

Las lecciones darán principio el dia 1.º de Octubre.

Córdoba 20 de Setiembre de 1858.

## PERDIDA.

Se ha estraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recojido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

## INDICADOR CORDOBES,

ó sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas Se halla de venta en el despacho de este periodico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

## —DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografia de D. Fausto García Tena calle de la Libreria núm. 1.º al modico precio de 35 rs.



CORDOBA.=1858.

*Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º*


Ministerio de Cultura 2024